

que por el Ayuntamiento. le ha conferido acon-
do lo sigue.

el Sr. D. Fr. Lope de Uexgelima Dño: que con-
firiendo por la Carta del Sr. Ymper. Suha
en Murcia a veinte y siete de mil setecientos

y quatro, en que prohibe a esta N. Justicia y
Ayuntamiento que inmediatamente y sin dar lugar

a que este N. Servicio se recorde, prohibe
la exacción de nueve mil, Ciento, setenta y ocho
y cinco mrs. Contribucion de los frutos Libi

les pertenecientes a el año de noventa y uno, e
por Sugeror que poseen las propiedades baxo las
quales era cargada Dña. Contribucion, y que en
el expresado año debieron entregar, como lo han

degeñado en los anteriores, y posteriores a el, y

demas que en ella se refiere a que se remite;

es de parecer que inmediatamente y sin demora

se cobre la nominada Cantidad segun prescri-
be el Libro Cobratorio remitido por el Sr. Ymper.

a esta N. Justicia y sebio Cobrar el año de

noventa y uno, segun tiene dispuesto su Dña. por

reperidas oviemas; protestando el que dize qual

quiera otra exencion que se hiciere en el pan

truculas, pues la Consta de mismo que Dño. Sr.

Ymper. el Sabedor de quanto se opexo en la

nominada Contribucion por desm. de las dili

nombradas

Contribucion por desm. de las dili